



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

14 de febrero de 2025

MZ-AI-OF-0029-2025

Página 1 de 4

Señores (as)
Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Informe sobre NICSP y coadministración.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Presento mi criterio sobre las aseveraciones en cuanto a mi actuación como Auditor Interno y la petitoria al Concejo Municipal, hechos por parte de la señora Alcaldesa, según consta en el oficio MZ-AM-OF-0084-2025, del 06 de febrero del 2025.

“(...) la Administración ha analizado las solicitudes contenidas en dicho acuerdo. Tras el análisis correspondiente, se concluye que los temas abordados corresponden a asuntos meramente administrativos, que están dentro de las competencias de la Administración Activa y no del Concejo Municipal (el auditor incorrectamente les comparte esa información cuando debería ser dirigida de forma directa a la Administración activa). (...)

La remisión de estos informes al Concejo podría inducirlos a involucrarse en decisiones fuera de su competencia y podría interpretarse como una forma de coadministración, lo cual contravendría el principio de separación de funciones establecido en la normativa costarricense. (...)

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que, en caso de recibir informes administrativos provenientes de la auditoría interna, devolvérselos e indicarle que estos sean remitidos directamente a la Alcaldía para su análisis y atención, asegurando así el adecuado cumplimiento de las competencias de cada órgano municipal.”

El tema al que se refiere la señora Alcaldesa son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), ampliamente conocido por los funcionarios públicos y difundido por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda. Todo el tema contable, como ya lo ha explicado la Contraloría General de la República¹, es un asunto de interés gerencial, no se circunscribe a las unidades administrativas encargadas de la teneduría de los libros y las responsables de “generar” los informes, cuyo destino innegablemente debe ser a la administración superior, en nuestro caso, los jefes ejecutivo y deliberativo, más los titulares subordinados, alrededor de lo cual se toman las decisiones institucionales operativas y estratégicas.

¹ DFOE-LOC-1866 (20782), del 12 de diciembre de 2024.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

14 de febrero de 2025

MZ-AI-OF-0029-2025

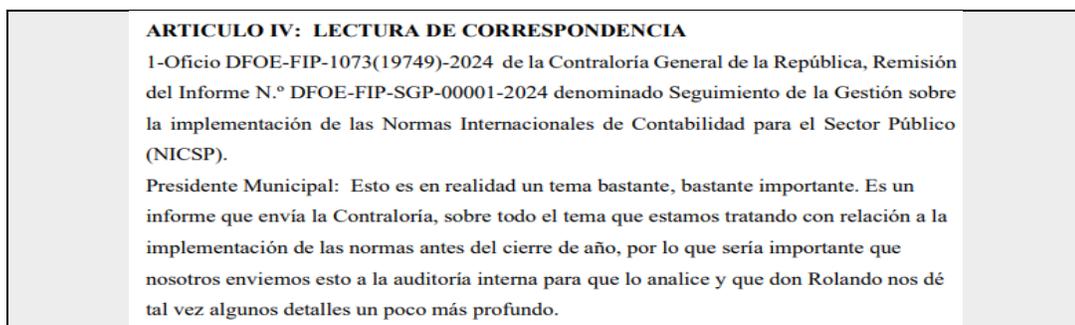
Página 2 de 4

Externamente, son la carta de presentación financiera del Municipio. Internacionalmente, los informes contables locales son parte del conglomerado del sector público que muestra la realidad financiera del País ante los organismos internacionales, fin último que se ha venido fraguando desde hace varios años con la orientación de la Contabilidad Nacional, por medio de su unidad de consolidación de cifras.

Expuesto dicho panorama, es ineludible que la información financiera procesada y emitida por el Proceso de Contabilidad, es de interés del Concejo Municipal, con mucha más razón, lo es conocer las acciones correctivas que periódicamente la Dirección Administrativa Financiera debe instruir al proceso contable.

En el caso específico referido por la Alcaldía, además, es necesario aclarar el orden en que acaecieron los hechos, lo cual describo a continuación:

1. Mientras el suscrito estuvo bajo licencia médica, la CGR envió a esta Municipalidad el informe con los resultados del estudio de seguimiento de la gestión pública en NICSP.
2. Dicho documento llegó al correo electrónico de la Presidencia Municipal, igualmente al correo de la Señora Alcaldesa y a la cuenta del Auditor Interno.
3. Por iniciativa del Señor Presidente Municipal, el informe de la CGR fue incluido como punto 1 de la Correspondencia conocida en la sesión número 40 celebrada el 26 de noviembre de 2024, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



4. Producto de lo anterior, el Presidente Municipal promueve, por medio de un acuerdo municipal, el traslado al suscrito del informe de la CGR sobre las NICSP, para el análisis y posterior reporte al Concejo Municipal. Este es el acto que la Alcaldía considera errado. Por convicción y por obediencia al Concejo Municipal, la Auditoría Interna no incumpliría con el requerimiento del superior jerárquico.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

14 de febrero de 2025

MZ-AI-OF-0029-2025

Página 3 de 4

5. Entonces, al ser vinculante el acuerdo municipal, se envió el oficio MZ-AI-OF-0188-2024, el cual no es más que un resumen de lo expresado por la CGR, no contiene recomendación alguna de parte de la Auditoría Interna, solo las que formuló el Ente Contralor.
6. Dicho informe es conocido por el Concejo y se tomó el acuerdo de trasladarlo a la Administración para el análisis.
7. Ese acto del Concejo Municipal es correcto, porque el Concejo no coadministra, sino que lo pasa a la Alcaldía quien es el superior jerárquico de la Dirección Administrativa Financiera, donde se ubica organizacionalmente el área contable, instancia operativa a la que le corresponde gestionar la teneduría de libros y elaborar los estados financieros.
8. En el informe de la Alcaldía, es citado un dictamen emitido por la Procuraduría General de la República, C-320-2014, el cual es parte de nuestro Archivo Permanente y, por ende, es fuente de referencia para nuestras revisiones. Si bien es cierto que dicho documento trata de los informes de auditoría, al revisarlo integralmente, como debe hacerse, se entiende que los informes a los que se refiere son los producidos en lo que en nuestro campo se conoce como “servicios de auditoría”, concepto que comprende los informes regulados por la Ley General de Control Interno en los artículos del 35 al 38. El oficio MZ-AI-OF-0188-2024, no es un informe de esa categoría, por lo tanto, no cae en el ámbito de la investigación jurídica desplegada por el Procurador en el dictamen aludido.
10. La interpretación hecha por la Alcaldía condujo a una petitoria opuesta a la independencia funcional y de criterio ostentada por los auditores internos del sector público, según los artículos 25 de la Ley General de Control Interno y 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
11. No omito manifestar que, aunque en este caso el oficio de la auditoría obedece a la petición del Concejo Municipal, igualmente el Auditor Interno goza de la potestad de enviarlo a ese Órgano, bajo su juicio profesional, en el tanto el tema contable es de carácter especialísimo, con respecto de las demás labores administrativas, tanto que el Código Municipal designa al Concejo Municipal, como la instancia que nombra a la persona titular del cargo de Contador (a).

Se solicita muy respetuosamente al Concejo Municipal, incorporar el presente informe en la revisión que los ediles eventualmente realicen, sobre el oficio MZ-AM-OF-0084-2025, de tal forma que haya un adecuado equilibrio cognitivo, evitándose conclusiones desviadas del marco de legalidad.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

14 de febrero de 2025

MZ-AI-OF-0029-2025

Página 4 de 4

Atentamente,

Auditor Interno
Municipalidad de Zarcero

jprs

C: *Archivo.*



50 metros oeste de la esquina noroeste del
parque Zarcero Alajuela, Costa Rica



(506) 2463-3160
ext. 1050



rperez@zarcero.go.cr



www.zarcero.go.cr